--- Trelew, de noviembre de 2.011.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: Que vienen estos actuados a la Alzada por haber sido decretada en la instancia de grado la incapacidad absoluta del Sr. C. E. B., DNI nº **.***.***, por el plazo de tres (3) años (fs. 134/135), habiéndose ordenado la elevación del expediente en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 641, párr. final del C.P.C.C. ---------- A fs. 140/vta. obra la contestación de la vista de la Asesoría de Familia e Incapaces de la Ciudad de Rawson, donde, luego de repasar las características de la afectación mental que presenta el citado B., esto es, retraso mental moderado irreversible, requiere supervisión y asistencia permanente, carece de autonomía para realizar actos de índole patrimonial (contratos, administrar bienes, realizar transacciones comerciales), estima que debe decretarse su incapacidad para los actos que no tiene aptitud para comprender su alcance, sin afectar el espectro remanente de su personalidad. Hace mención de los nuevos paradigmas y la limitación temporal de la incapacidad (sin considerar que el cuadro es irreversible, conf. fs. 121vta.). ---------- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y, luego, la justicia de la decisión en función de las pericias producidas (conf. IBÁÑEZ FROCHAM, "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 544), cabe agregar al punto I de la resolución de fs. 134/135, siguiendo las observaciones formuladas por el Asesor de Familia e Incapaces, que la declaración de incapacidad total del Sr. C. E. B., se extiende por el plazo de tres (3) años, debe comprender –en los términos del art. 153ter del Código Civil– la limitación de todos los actos de contenido patrimonial, esto es, administrar sus bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y, en relación con el manejo de su persona, la necesidad de contar con supervisión familiar permanente. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ---------- Modificar el punto I de la resolución de fs. 134/135, y declarar la incapacidad total del Sr. C. E. B., por el plazo de tres (3) años, que comprende todos los actos de contenido patrimonial, como administrar bienes y celebrar contratos civiles o comerciales, y la supervisión familiar permanente para el manejo de su persona. ---------- Confirmar la resolución de fs. 134/135 en lo restante que no ha sido objeto de observación. ---------- Regístrese y devuélvase al juzgado de origen, encomendándole que efectúe las notificaciones correspondientes (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº __038___ DE 2011 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO